

FONDO DE EMPLEADOS DE EMBAJADA AMERICANA-FONDOUSA
Acuerdo # 03 de 2019

Por el cual se adopta el reglamento de ahorro, crédito y cartera para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMBAJADA AMERICANA - FONDOUSA

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Embajada Americana "FONDOUSA", en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el estatuto vigente del Fondo faculta a la Junta Directiva para expedir la reglamentación de los diferentes servicios.
2. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
3. Que el Fondo en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad, la capacidad de pago de sus asociados, los cupos individuales de préstamo establecido y la idoneidad de las garantías.
5. Que al ser necesario aceptar y acoger modificaciones en la prestación de los servicios de ahorro y crédito, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones pertinentes las cuales serán aprobadas en el mismo seno de la Junta Directiva.

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1º. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD: El presente reglamento de ahorro y créditos tiene como objetivo fundamental establecer las normas que regulan la relación entre los asociados y el Fondo de Empleados en la prestación de estos servicios institucionales.

Se entenderá incorporada a la regulación de los servicios de préstamos y ahorros, todas las disposiciones de ley y otras normas emanadas de las autoridades de control y vigilancia del sector solidario.

En el presente reglamento se presentan y definen las políticas, principios y criterios que orientarán la prestación del servicio de crédito, así como sus diferentes requisitos, condiciones y modalidades.

Artículo 2º. CONDICIONES GENERALES:

Para acceder al servicio de crédito el asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Ser asociado hábil y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
2. Presentar las solicitudes de los servicios, en los formatos y papelería definidas por la entidad y suministrar la información y documentación exigida para cada caso por el Fondo.
3. Presentar las autorizaciones para realizar el estudio de la solicitud de crédito en los términos definidos en el reglamento y en las demás disposiciones legales, especialmente las relacionadas con la protección de datos personales y Habeas Data.
4. Constituir las garantías que se establecen para cada caso.
5. En el caso específico de obligaciones que deban ser garantizadas con la firma de codeudor(es), se deberá sustituirlo(s) ante solicitud de las instancias de crédito internas y específicamente en el evento que ocurra el retiro de éste de la empresa o Fondo.
6. Impartir la correspondiente autorización para que se realicen los descuentos por nómina que sean necesarios para la cancelación de los préstamos y demás obligaciones.
7. El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del asociado dentro del servicio de crédito del Fondo, facultará al Fondo para declarar el plazo vencido de los créditos y exigir de manera anticipada el cumplimiento o pago de los mismos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las condiciones de tesorería o liquidez del Fondo, la junta directiva podrá establecer periodos mínimos de afiliación de hasta dos (2) meses como condición previa para el otorgamiento de créditos. No obstante, lo anterior, se estudiará cada caso dependiendo de las condiciones de vinculación y antigüedad del asociado con la Embajada.

Artículo 3º. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO: El monto o cuantía máxima de créditos estará determinado por la sumatoria de los siguientes conceptos:

Tres (3) veces el valor de los aportes sociales, más tres (3) veces los ahorros ordinarios o permanentes, más tres (3) veces los ahorros extraordinarios o a la vista, más una (1,0) vez el valor que el asociado llegue a tener dentro del servicios de depósitos a término o ahorros a largo plazo.

Los depósitos extraordinarios realizados por fuera de nómina se entenderán incorporados al cupo individual luego de transcurrir un periodo de tres (3) meses de consignados

PARAGRAFO UNO: Si se presenta garantía real hipotecaria el cupo individual podrá ser de seis (6) el valor de los aportes, ahorros permanentes y extraordinarios.

PARAGRAFO DOS: El saldo total individual de cartera en ningún caso podrán ser iguales o superiores a los siguientes valores:

- a. Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes,
- b. O al 10% del total de la cartera del Fondo.

Artículo 4º. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.

En el estudio de las solicitudes de crédito se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor, y su deudor(es) solidario(s):

4.1 CAPACIDAD DE PAGO: Se verifica la capacidad de pago a través de los ingresos soportados y los egresos (descuentos de ley, obligaciones financieras, compromisos que tengan descuento por nómina), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

A partir de esto se determina la capacidad de descuentos: El nivel máximo de descuentos permitido sobre el salario y demás prestaciones causadas dentro de la relación de trabajo que posea el asociado con la Embajada, estará determinado por que el asociado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de ley.

En el caso de asociado que perciben pagos adicionales con periodicidad recurrente o permanente, dentro de su salario base se tendrá en cuenta el setenta por ciento (70%) del ingreso proveniente por ese concepto según el promedio que se registre para los últimos seis (06) meses.

4.2 SOLVENCIA: Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, consulta a las centrales de información financiera, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.

4.3. SERVICIO DE LA DEUDA: Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito, es decir la atención oportuna de todas las cuotas de las obligaciones internas y externas.

Para las solicitudes de monto superior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, se deberán consultar la historia financiera y crediticia de los solicitantes. De igual manera se debe reportar a las centrales de riesgo la cartera de crédito, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudores(es) solidarios para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

4.4. GARANTIAS: Las garantías que respaldan la operación deberán ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. En las garantías sobre inmuebles y vehículos, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual sólo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

CAPITULO SEGUNDO: DEPÓSITOS Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 5º. APORTES: Son recursos para el otorgamiento de créditos los aportes sociales de los asociados cuyos montos y periodicidad se definen en el reglamento y en el estatuto.

Para el servicio de préstamos se incorporan en la cantidad que defina la Junta Directiva según los presupuestos, planes y programas de cada ejercicio.

Artículo 6º. AHORROS Y OTROS DEPÓSITOS: Los depósitos de ahorro ordinario o permanente, extraordinario o a la vista y a plazo o los depósitos a término, se destinarán a la prestación del servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 7º. CUOTA SUCESIVA OBLIGATORIA: En los términos definidos en el estatuto, todos los afiliados se comprometen de manera obligatoria a ahorrar una cuota con periodicidad mensual, equivalente, como mínimo, al cinco por ciento (5%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y como máximo, al 10% de su ingreso salarial o pensional que devengue.

De la cuota sucesiva mensual, el 10% se llevará a aportes sociales individuales y el 90% restante se aplicará a la cuenta individual de ahorros ordinarios o permanentes.

En todo caso, el monto total de la cuota sucesiva permanente no podrá exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

Artículo 8º AHORROS EXTRAORDINARIOS: Para todos los efectos legales, se entenderán como ahorros extraordinarios aquellos que el afiliado realice en exceso de la cuota periódica obligatoria, así como los realizados por fuera de nómina.

También se entenderán como ahorros extraordinarios y bajo esta modalidad serán aplicados, aquellos recursos económicos entregados por parte de la empresa en favor de sus trabajadores asociados al Fondo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva definirá los términos, procedimiento y condiciones para reintegrar total o parcialmente los recursos aplicados en ahorros extraordinarios, teniendo presente que éstos sirven de garantía y se hallan pignorados hasta por el valor de las obligaciones existentes; y a las proyecciones de liquidez del Fondo.

Por regla general, estarán a la vista y podrán ser reintegrados o retirados los montos de los ahorros extraordinarios que excedan de los valores que resulten de calcular el cupo individual de crédito según los parámetros expresados en el Artículo 3º del presente reglamento.

Artículo 9º REVALORIZACIÓN Y RENTABILIDAD: La asamblea general del Fondo podrá ordenar la revalorización de los aportes en los términos y hasta en los montos máximos previstos por la ley.

La Junta Directiva determinará las tasas de interés que se reconocerán a las diferentes modalidades de depósito, según las evaluaciones económicas que sean del caso.

Artículo 10º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:

10.1. CDAT: En los términos definidos en la ley se establece el servicio de depósitos a término a través del cual se fomenta la cultura de ahorro y se establecen condiciones adicionales con las que se dota de recursos a la entidad para mejorar su liquidez y la prestación del servicio de préstamos.

10.2. TU AVAL: Ahorro contractual a largo plazo, que se constituye como una suma fija depositada por nómina de forma periódica y que sirve como garantía de nuevas obligaciones de crédito a una tasa más baja

PARAGRAFO UNO: La tasa de captación se determinará, con base a la estructura financiera del Fondo, mediante escalas ponderadas por montos de inversión y rangos de plazo.

PARAGRAFO DOS: La Junta Directiva reglamentara los términos, condiciones y procedimiento para la constitución, renovación, cancelación y pago de los depósitos a término y contractuales.

Artículo 11º. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicio a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará y definirá en particular la Junta Directiva.

Artículo 12º. RECURSOS DE LA EMBAJADA: En desarrollo de los acuerdos de apoyo o subsidio que el Fondo llegue establecer con la Embajada, o en desarrollo de los acuerdos a los que lleguen los trabajadores que sean asociados al Fondo con la misma Embajada, el Fondo dispondrá operativamente todo lo necesario para que éstos recursos sean aplicados en las cuentas individuales de cada asociado, bajo las condiciones especiales que para el efecto disponga la Embajada.

Las condiciones particulares de uso y reintegro de recursos asignados en desarrollo de estos programas serán determinados en cada caso mediante actos en donde intervendrán la Junta Directiva del Fondo y Representante Legal o delegado de la Embajada que genera el vínculo de asociación.

CAPITULO TERCERO: MODALIDADES DE CRÉDITO

Artículo 13. MODALIDADES DE CRÉDITO: El Fondo facultado dentro de la legislación vigente podrá ofrecer las siguientes modalidades de crédito a sus asociados:

13.1. CRÉDITOS DE CONSUMO: Son las operaciones de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Se incluyen en esta clasificación los créditos de vivienda sin garantía hipotecaria.

13.2. CRÉDITOS DE VIVIENDA: Son las operaciones de crédito otorgadas a los asociados personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. De acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Artículo 14º. LINEAS DE CRÉDITO: El servicio de crédito del Fondo se integrará por las siguientes líneas, montos, plazos, tasas y requisitos particulares:

14.1. CALAMIDAD DOMÉSTICA: Está prevista para cubrir gastos o necesidades de financiación para atender situaciones que generen daño patrimonial del asociado o su grupo familiar, ocurrido por hechos insuperables e imposibles de prever, que requieran además de solución inmediata. Eventos como el fallecimiento de los padres, cónyuge e hijos del asociado o casos para restablecer los daños

ocasionados en su vivienda por causa de fenómenos naturales o por terceros, en el marco conocido dentro del sector seguros como AMIT.

Antigüedad: No requiere antigüedad de afiliación, presentar soportes que acrediten la existencia del acto o hecho.

Monto: Valor máximo por cada evento, determinado hasta en cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV), no se requiere cupo de crédito y los saldos de crédito en esta línea no afectan el cupo individual de crédito.

Tasa: 6,0% EA.

Plazo: Operaciones con plazos hasta dieciocho meses (18) meses.

14.2. ATENCIÓN SOCIAL - EDUCACIÓN: Se refiere al caso de financiación para cubrir costos y gastos de educación a todo nivel del asociado y su grupo familiar integrado por cónyuge e hijos.

Antigüedad: Mínimo tres (3) meses de afiliación, presentar copia de orden de matrícula o soportes de pago.

Monto: Valor máximo determinado hasta en diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV), previa determinación del cupo individual de crédito.

Tasa: 6,0% EA montos hasta 4 SMLMV y 8,0% EA para montos superiores a 4 SMLMV

Plazo: Según ciclo académico seis (6) o doce (12).

14.3. ATENCIÓN SOCIAL - SALUD: Integra los casos de financiación para cubrir gastos de salud no cubiertos por los planes obligatorios o complementarios de salud del asociado y su grupo familiar incluidos padres; excluye los tratamientos o procedimientos de estética.

Antigüedad: Mínimo tres (3) meses de afiliación, presentar copia de orden o prescripciones médicas o soportes de pago.

Monto: Valor máximo determinado hasta en cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV), previa determinación del cupo individual de crédito.

Tasa: 6,0% EA hasta 12 meses y 8,0% hasta 24 meses.

Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses.

14.4. CONVENIOS: Para cubrir los pagos o las necesidades de financiación que tengan referencia al portafolio de convenios del Fondo y específicamente los productos y/o servicios incluidos las diferentes unidades de seguros, salud, recreación, turismo, entre otros.

Antigüedad: Mínimo tres (3) meses de afiliación.

Monto: Valor máximo determinado según el cupo individual dispuesto en el presente reglamento (Artículo tercero), descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

Tasa: 10% EA

Plazo: Hasta doce (12) meses.

14.5. LIBRE INVERSIÓN - ORDINARIO: Se refiere a los casos en los que no se tiene una destinación específica o los que corresponden a eventos de libre inversión.

Antigüedad: Mínimo tres (3) meses de afiliación.

Monto: Valor máximo determinado según el cupo individual dispuesto en el presente reglamento (Artículo tercero), descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras líneas.

Tasa – Plazo: 11% EA para operaciones de corto plazo hasta de doce (12) meses, 13% EA para operaciones con plazos entre trece (13) y veinticuatro (24) meses, 14% EA para operaciones con plazos entre trece (25) y veinticuatro (36) meses, 15% EA para operaciones con plazos entre trece (37) y veinticuatro (48) meses y 16% EA para operaciones con plazos hasta de sesenta (60) meses.

14.6. ANTICIPO PRIMA: Destinado para cubrir gastos sin destinación específica y en donde el pago se realizará mediante deducción practicada sobre las primas de servicio que percibe el asociado en su relación de trabajo con la Embajada

Monto: Valor máximo determinado por el valor de la prima, sin consideración al valor del cupo individual de crédito determinado en el reglamento.

Tasa: 16% EA.

Plazo: Hasta ocho (08) meses o el periodo faltante para el pago de la prima semestral.

El capital se paga mediante abono directo realizado contra deducción de la prima incluido monto de capital e intereses causados hasta la fecha de pago.

14.6. APORTES: Crédito que se otorga con base en el 100% de los aportes sociales individuales y el ahorro permanente, siempre y cuando el asociado no tenga créditos vigentes.

Monto: Hasta el 100% del valor de los aportes.

Tasa: 6% EA.

Plazo: Hasta doce (12) meses

14.7 CONSOLIDACIÓN PASIVOS: Crédito que se otorga para consolidar cartera externa en el Fondo con el objetivo de mejorar el flujo de caja de los asociados.

Monto: Valor máximo de la cartera a recoger y hasta el valor máximo determinado según el cupo individual dispuesto en el presente reglamento (Artículo tercero), descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras líneas.

Tasa – Plazo: 9,5% EA para operaciones de corto plazo hasta de doce (12) meses, 11% EA para operaciones con plazos entre trece (13) y veinticuatro (24) meses, 12,5% EA para operaciones con plazos entre trece (25) y treinta y seis (36) meses.

14.8 AMORTIZACIÓN CON PERIODOS DE GRACIAS A CAPITAL: PERÍODOS DE GRACIA A CAPITAL, para períodos de DOCE (12) MESES. En estas operaciones el pago de los intereses en la tasa que se defina se realizaría mediante descuentos ordinarios de nómina.

Se plantea que finalizado ese lapso inicial de gracia a capital y acorde con el pago de capital en el porcentaje que se defina al inicio de la operación, se puede continuar con la operación mediante amortización ordinaria durante los siguientes DOCE o VEINTICUATRO meses siguientes.

Tasa: 14% EA

Ante la iniciativa, se acuerda que los integrantes de junta directiva informarán su decisión aprobatoria o no, mediante comunicación o correo electrónico enviado al Representante Legal del Fondo y a fondodeempleadosusa@gmail.com

PARÁGRAFO 1: En desarrollo de los programas de apoyo o subsidio definidos con la Embajada, se podrán establecer reglamentaciones especiales para el uso y administración de los recursos que sean integrados a dicho acuerdo; específicamente, se podrán determinar otras operaciones de crédito en líneas especiales con determinación de cupos, plazos, tasas y montos especiales.

PARÁGRAFO 2: Las tasas de interés definidas para cada línea de crédito no excederán en ningún caso los valores máximos establecidos como tasas de usura; igualmente para las operaciones en las que se presente mora en el pago de las cuotas de capital, el Fondo estará plenamente facultado para aplicar como intereses de mora el máximo legal permitido.

Artículo 15°. LEGALIZACIÓN DESEMBOLSO. SOPORTES: Para las operaciones de crédito de calamidad doméstica, educación y salud será necesario presentar los correspondientes soportes que acrediten la utilización adecuada del préstamo otorgado, previo al desembolso.

La Gerencia del Fondo evaluará e implementaría los mecanismos que faciliten el giro directo de los recursos conforme al destino de estas líneas.

PARAGRAFO: Antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación, el Fondo suministrará al deudor en forma comprensible y legible, la siguiente información:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.

- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, según corresponda).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Se deberán indicar los descuentos realizados en el desembolso.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- Los derechos del Fondo en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el Fondo.

Frente a los aspectos antes mencionados, el Fondo dejara evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes como soporte de que el deudor está informado de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito.

Artículo 16°. SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN: Las cuotas de los créditos se pagarán con la misma periodicidad en que se recibe la nómina de parte de la Embajada.

Por regla general, las cuotas de los créditos comprenderán pagos sucesivos mensuales de idéntico valor donde se integran las cuotas de capital e intereses correspondientes; también se podrán pactar sistemas de amortización donde se establezcan pagos sucesivos e iguales de capital y variables de intereses según corresponda a los saldos de capital correspondiente.

En el propósito de reducir las cuotas de periodicidad mensual, las autoridades de crédito de la entidad podrán establecer programas de amortización donde se establezcan pagos o abonos extraordinarios con cargo por ejemplo a primas de servicio en los meses de junio y diciembre hasta por el cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO: A todos los asociados deudores les asiste de manera amplia la facultad de cancelar en cualquier momento y de manera anticipada las obligaciones crediticias pactadas con el Fondo.

Artículo 17°. REGIMEN DE GARANTÍAS:

La legislación establece los siguientes tipos de garantías:

17.1. Garantía no admisible.

Garantía no admisible es aquella que se refiere a la firma del asociado en un pagaré como único instrumento de respaldo del crédito o cualquier respaldo que no cumpla con ninguno de los criterios definidos anteriormente.

además de los aportes y ahorros en sus diferentes modalidades los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales de acuerdo con los siguientes parámetros:

17.1.1. Garantía personal: se autorizan operaciones de crédito sin codeudor cuando el valor de los créditos no exceda al monto total de los ahorros y aportes.

cuando los créditos tengan como soporte o apalancamiento los ahorros extraordinarios o a la vista, estos no podrán ser retirados o utilizados hasta que los saldos del crédito sean iguales o menores a los ahorros permanentes

- a. **DEUDOR SOLIDARIO:** cuando las obligaciones superen el valor de los ahorros se requerirá presentar deudor (es) solidario(os), sobre los cuales aplicaran las siguientes reglas:
 - se determinará el máximo nivel de endeudamiento en el 75% que se permite sobre el ingreso salarial mensual del asociado.
 - Deben ser empleados de la Embajada Americana.
 - El codeudor solo podrá respaldar como máximo dos (2) operaciones que se encuentren en descubierto de los ahorros. no obstante, lo indicado, esta situación no afectará su propio cupo de crédito.
 - Cuando las operaciones de crédito alcancen saldos totales que superan los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 smmlv), se requieren dos (2) codeudores.
- b. **FIANZA:** el Fondo puede contratar un servicio especializado de fianza individual para sus obligaciones de cartera. esta garantía operara de acuerdo a las condiciones establecidas mediante convenio o contrato de servicio

17.2. Garantías admisibles.

para aceptar un bien en garantía se deberán tener en cuenta entre otros, los siguientes aspectos: su naturaleza, uso generalizado, estado de conservación, edad, ubicación, nivel de deterioro, grado de comerciabilidad y valor.

Características:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación

17.2.1. **Garantía real:** en los créditos o en operaciones cuyos saldos supongan alcanzar niveles de descubierto sobre los ahorros, superiores a sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (60 smmlv), el fondo exigirá la constitución de garantía real

- a. **Garantía hipotecaria.** Esta garantía debe ser una hipoteca abierta y sin límite de cuantía, en primer grado sobre bienes raíces ubicados en Colombia.

- b. **Prenda.** Esta garantía deberá ser una pignoración por el valor del avalúo del vehículo o bien mueble, cumpliendo con el porcentaje del valor del bien que se computa como garantía para determinar el monto a prestar.
- c. **Mobiliaria:** Se pueden constituir sobre bienes muebles.

PARAGRAFO: Todos los bienes dados en garantía deben estar amparados por una póliza de seguros que cubra los riesgos según el tipo de bien, cuyo único beneficiario sea el Fondo. Se contratará por el valor comercial, para los bienes muebles; para los inmuebles por el valor comercial de la parte destructible, según avalúo comercial.

Artículo 18º. CONSOLIDACIONES: El acuerdo individual pactado entre Fondo y sus afiliados deudores acerca de la unión o integración de saldos de obligaciones, aunque implique la consolidación de créditos, no se entenderá que genera las consecuencias de la reestructuración de obligaciones.

Por solicitud del asociado se procederá a consolidar obligaciones de la misma línea que se encuentren canceladas en más de un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor inicial y a la tasa de interés mayor de las obligaciones que vayan a ser sujetas de consolidación.

CAPITULO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Artículo 19º. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que presente la entidad previa el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento; para el efecto deberá diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

Artículo 20º. PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo el asociado deberá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

Artículo 21º. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la Embajada, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de conformidad con el presente reglamento.

Los descuentos por nómina no efectuados en caso de vacaciones, incapacidades, licencias, descuentos que superen el 50% del neto del salario después del descuento de ley, o cualquier circunstancia presentada; deben ser pagados por el asociado en caja o consignados por recaudo externo según sea el caso. No obstante, el Fondo podrá unilateralmente fijar los términos de deducciones extraordinarias de nómina para ajustar el plazo del crédito a las condiciones previamente acordadas, siempre y cuando no supere los límites de retención establecidos en la ley.

Artículo 22º. CONTRIBUCIONES: La Junta Directiva de acuerdo con sus facultades y en función del bienestar general puede establecer pagos adicionales como seguros de vida, contribuciones impositivas decretadas por el gobierno, o bien, asumirlas con cargo a gastos administrativos, dependiendo de la solidez económica que presente el Fondo. En todo caso estas decisiones siempre serán comunicadas previamente a los beneficiarios del crédito quienes las darán por aceptadas al momento de recibir el respectivo crédito.

En el caso de seguros de cartera, toda operación que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida deudores contratado con una compañía de seguros.

El costo de las primas será asumido por el afiliado deudor.

Artículo 23°. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos, podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto.

CAPITULO QUINTO: ORGANISMOS DE CRÉDITO.

Artículo 24°. ORGANO COMPETENTE: Para la aplicación del reglamento de créditos y la organización del proceso de solicitud, liquidación y desembolso de préstamos se delega en la administración estas funciones.

La coordinación de las políticas aplicables al servicio de crédito estará a cargo del Representante Legal y/o Presidente de la Junta Directiva en unión de la empresa administradora. Las funciones principales de la administración consistirán en evaluar las solicitudes y velar por el cumplimiento puntual y estricto del reglamento de créditos.

Instancias de aprobación:

Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, el Fondo tendrá en cuenta el monto solicitado por el deudor en el momento de la solicitud de crédito, descontado el valor de los aportes, ahorros permanentes y voluntarios, para determinar el monto descubierto y a partir de este se aplican las siguientes instancias:

Tabla No. 1 Instancias de aprobación.

INSTANCIA DE APROBACIÓN	GARANTIA	VALOR DEL CRÉDITO
Gerente General	Garantía personal	Hasta 5 SMLMV
	Garantía admisible	Hasta 10 SMLMV
Comité de Crédito	Garantía personal	Mayores a 5 SMLMV Hasta 20 SMLMV
	Garantía admisible	Mayores a 10 SMLMV Hasta 40 SMLMV
Junta Directiva	Garantía personal	Mayor a 20 SMLMV
	Garantía Admisible	Mayor a 40 SMLMV

PARAGRAFO: Son competencia exclusiva de la Junta Directiva, la aprobación de las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal o deudor solidario, radicadas por:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes del Fondo.
- Miembros de la Junta Directiva.
- Miembros del Comité de Control Social.

Las decisiones sobre créditos de las personas relacionadas anteriormente deben ser tomadas por un número de votos favorable de no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo, el directivo solicitante no tiene derecho a voto. Las demás solicitudes a esta instancia se aprueban por mayoría calificada (2/3).

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva.

Artículo 25. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES.

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse y justificarse. Las excepciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva

25.1. Aspectos no objeto de excepción.

No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

- Solicitudes de créditos presentadas con garantía "Fianza".
- Asociados sin capacidad de descuento, excepto para la línea sobre el 100% de aportes, sin tener otro crédito simultáneamente.
- Asociados que al momento de realizar la solicitud y análisis de crédito no estén al día en el pago de las obligaciones para con el Fondo.
- Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.

Artículo 26°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO: El desembolso de los créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería de la entidad; por regla general para el desembolso de créditos se aplicará el orden de radicación de las solicitudes: "primero en entrar, primero en salir".

CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Por reestructuración de un crédito se entiende el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 28°. NOVACIÓN O REFINANCIACIÓN DE CRÉDITO: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). La

novación de un crédito se efectuará cuando:

- La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar calificación A.
- Para el desembolso del crédito novado se suscribirá un nuevo pagaré.

Las formas de novación son las establecidas en el artículo 1690 del Código Civil y las demás autorizadas y reglamentadas por las normas correspondientes.

Artículo 29°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: El Fondo podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

Artículo 30°. MANUAL DE CRÉDITO Y CARTERA. Se faculta al representante legal para establecer el manual de procedimientos crédito y cartera con el objetivo documentarlos y facilitar la operación del servicio.

Artículo 31°. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos de manera unánime por la Junta Directiva.

Artículo 32°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMBAJADA AMERICANA